

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MEMORANDO



PARA: NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA
Presidenta

DE: JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

ASUNTO: Alcance solicitud estudio impedimento

Cordial saludo. Como es de su conocimiento el pasado lunes 2 de septiembre radiqué solicitud de estudio de impedimento el cual fue incluido dentro del orden del día de la plenaria el jueves 5 de septiembre. Durante dicha plenaria algunos concejales manifestaron inquietudes frente al escrito presentado por lo cual me permito manifestar:

1. De conformidad con la Constitución Política, el Código Disciplinario Único, el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, las demás leyes concordantes y el Reglamento del Concejo de Bogotá, los concejales pondrán por escrito motivado, en conocimiento del Presidente de la corporación las situaciones de conflicto de intereses por las cuales se consideren impedidos para conocer y participar en la discusión y aprobación de determinado proyecto o actuación.
2. Tal como lo señala la ley y lo ha reiterado la jurisprudencia de las altas cortes, las causales que originan los impedimentos y las recusaciones son de carácter taxativo y por tanto exigen una interpretación restrictiva.
3. A pesar de lo anterior, de acuerdo con la Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública en julio de 2019, y la guía para gestionar conflictos de intereses en el sector público distrital publicado por la Veeduría Distrital en febrero de 2018, de acuerdo



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

- con la doctrina jurídica, existen una clasificación de tres grados de conflictos de intereses para el servidor públicos que son: real, aparente y potencial.
4. En la página 10 del documento antes mencionado, el Departamento Administrativo de la Función Pública presenta la definición del impedimento aparente en la situación en la que un servidor público determinado no tiene un interés particular que pueda influir en sus obligaciones, sin embargo, al momento de enfrentarse a una situación determinada de tomar una decisión, alguien podría razonablemente pensar que tiene un interés que podría influir en la toma de esa decisión.
 5. De acuerdo con la ley y el reglamento interno del Concejo de Bogotá, una vez el concejal presenta el escrito motivado al Presidente de la Corporación, éste debe someterlo a consideración de la Plenaria, la cual decidirá de plano si acepta o no el impedimento. Por tanto, es la plenaria la que deberá decidir si hay lugar o no al impedimento manifestado por el concejal.
 6. El escrito que radiqué el día 2 de septiembre ante la presidencia del Concejo, expone la situación en la que me encuentro frente al Proyecto de Acuerdo por el cual se adoptaría el Plan de Ordenamiento Territorial para la ciudad de Bogotá, escrito que motivé, fundamenté en la causal 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes, y en el que expresé que “en varios medios de comunicación y redes sociales digitales, diferentes personas han venido cuestionando mi capacidad para participar en debates en los cuales se decida sobre temas que tengan relación con el Plan de Ordenamiento Territorial en tanto la firma mencionada anteriormente tiene intereses en el área de la construcción en la ciudad de Bogotá.”

Teniendo en cuenta todo lo anterior, me permito reiterar a la plenaria de la Corporación mi solicitud de estudio de impedimento con fundamento en a Constitución, la ley, el reglamento interno y demás normas concordantes. Siempre le he apostado a la integridad y la transparencia y por ello espero que la plenaria tomé la decisión que más le convenga a la ciudad.

Cordialmente,

JORGE EDUARDO TORRES CAMARGO
Partido Alianza Verde

Proyectó: Magda Ayala

